



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-11-2023

Tercera Federación - Canarias - XII
Temporada: 2023-2024
JORNADA:9 (05-11-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

David Garcia Santana "DAVID GARCIA" (Tamaraceite, U.D. "A")
Francisco David Gonzalez Borges "DAVID" (Tamaraceite, U.D. "A")
Enrique Castaño Cervera "CASTAÑO" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)
Scrollini Fernandez, Facundo (C.D. Buzanada)
ELVIRA NUÑEZ, MARCOS AITOR (C.D. Buzanada)
Hernandez Mesa, Oscar Luis (At. Victoria)
Baeza Castañeda, Angel Gabriel (At. Victoria)
Jorge Callejo Diaz "CALLEJO" (C.D. Santa Ursula)
LUIS RAMOS, ALEJANDRO (C.D. Santa Ursula)
Pezzolesi , Matias Oscar (C.D. Tenerife SAD "B")
Isaac Hernandez Perez "HERNANDEZ" (C.D. Tenerife SAD "B")
Ismael Perez Santana "PEREZ" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)
Jose Ubay Gonzalez Cabrera "GONZALEZ" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)
Samuel Arbelo Hernandez "ARBELO" (C.D. Marino)
Vera Padron, Alejandro (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)
Aimar Berriel Tavio "BERRIEL" (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)
SOSA, MATIAS AGUSTIN (U.D. Lanzarote)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Aparisi Toennessen, Kai (U.D. Gran Tarajal Sd.Tamasite)
Carlos Franquiiz Rodriguez "FRANQUIIZ" (U.D. Gran Tarajal Sd.Tamasite)
Martin Mesa, Sergio (At. Victoria)
Omar Jaiteh "JAITEH" (C.D. Tenerife SAD "B")
Salifo Caropitche Mendes "CAROPITCHE" (C.D. Tenerife SAD "B")
Efren Diaz Alvarez "DIAZ" (C.D. Marino)
David Kikvidze "KIKVIDZE" (C.D. Marino)

Por perder deliberadamente el tiempo

Herrera Martin, Daniel (C.D. Herbania)
Alejandro Peraza Cabrera "PERAZA" (C.D. Herbania)
SUAREZ BETANCOR, AGONEY (U.D. Gran Tarajal Sd.Tamasite)
Mohamet Airam Ramos Wade "MOHAMET AIRAM" (C.D. Tenerife SAD "B")
Perez Hernandez, Abian Angel (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Javier Saavedra Reyes "SAAVEDRA" (At. Victoria)
ALONSO CASAÑAS, OMAR (C.D. Santa Ursula)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Caceres Gonzalez, Jerobe Aimar (Tamaraceite, U.D. "A")
Bruno Garcia Roque "GARCIA" (Tamaraceite, U.D. "A")
ALVAREZ BALERIO, PATRICIO EXEQUIEL (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)
Umpierrez Herrera, Jose Luis (C.D. Herbania)
GRACIA NOGALES, ANTONIO (C.D. Herbania)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-11-2023

FALCON ARMAS, ADRIAN (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")
Aniekan , Bless Udom (U.D. Gran Tarajal Sd.Tamasite)
Jose Roberto Soliño Alonso "SOLI&NTILDEÑO" (U.D. Gran Tarajal Sd.Tamasite)
ALBERTOS GALVAN, JOSE CARLOS (At. Victoria)
Alonso Rodriguez, David (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)
Isidro Domingo Lopez Travieso "LOPEZ" (Aruca C.F.-98, C.D.)
Brian Torres Aguilar "TORRES" (U.D. Ibarra)
Ruiz Viera, Enrique (U.D. Ibarra)
Pol Salvador Hernández (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")
Eduardo Suarez Rodriguez "SUAREZ" (U.D. Villa de Santa Brigida)
Jose Yared Naranjo Rodriguez "NARANJO" (La Cuadra - Unión Puerto Del Rosario, C.D.)
PEÑA SOSA, RAÚL (La Cuadra - Unión Puerto Del Rosario, C.D.)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Diaz Toledo, Dylan (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
Diaz Martin, Cristo (At. Victoria)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

Facundo Nicolas Perez "PEREZ" (C.D. Marino)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)
Daniel Ojeda Alvarez "OJEDA" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a (Artículo: 123)
Raul Fernandez Rodriguez "FERNANDEZ" (U.D. Lanzarote)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a (Artículo: 123)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Padron Rodriguez, Juan M (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)
Padron Rodriguez, Juan M (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")	4 partidos de suspensión por dirigirse hacia el árbitro de forma ofensiva, una vez expulsado. (Artículo: 99)
Lemes Rodriguez, Orlando (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D.)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)
Santana Garcia, Adan De Jesus (La Cuadra - Unión Puerto Del Rosario, C.D.)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

De Martin Bacallado, Juan Antonio (At. Victoria)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

At. Victoria

Vistas las alegaciones formuladas por el ATLÉTICO VICTORIA, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-11-2023

PRIMERO. - El Atlético Victoria, con relación al acta del encuentro disputado entre el C.D. Santa Úrsula y su equipo, ha formulado alegaciones con respecto a la expulsión de su delegado Don Juan Antonio de Martín Bacallado.

En efecto, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

"- At. Victoria: En el minuto 90+3 el delegado De Martin Bacallado, Juan Antonio fue expulsado por el siguiente motivo: Por salir del área técnica gritando y gesticulando, protestando una de mis decisiones siendo ya advertido previamente a mi AA1."

El citado Club solicita que le sea retirada la tarjeta roja al delegado de su equipo debido a que, según el testimonio tanto del propio afectado como del resto del cuerpo técnico y banquillo de suplentes, en ningún momento fue advertido previamente, ni de forma verbal ni mediante tarjeta amarilla.

SEGUNDO. - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

TERCERO. - El club Atlético Victoria no presenta pruebas en descargo de la infracción reseñada por el árbitro en el acta con respecto al delegado Don Juan Antonio de Martín Bacallado, es decir, por salir del área técnica gritando y gesticulando, protestando las decisiones arbitrales, sino que centra su alegación en la manifestación contraria al acta, indicando que en ningún momento fue advertido previamente su delegado, ni de forma verbal, ni mediante tarjeta amarilla. El club indica que el afectado, el resto de cuerpo técnico, así como el banquillo de jugadores suplentes respaldan que el delegado no fue advertido previamente.

Como hemos tenido oportunidad de advertir previamente, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Las meras declaraciones en contrario de las afirmaciones recogidas en las actas arbitrales no resultan suficientes como para desvirtuar su veracidad y, por tanto, no cabe atender las alegaciones aquí presentadas.

Consiguientemente, se ha de considerar al delegado Don Juan Antonio de Martín Bacallado como autor de la infracción tipificada en el artículo 127 del Código Disciplinario, tras protestar las decisiones arbitrales, debiendo ser sancionado con dos partidos de suspensión más la multa accesoria correspondiente.